



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0018

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 ENE 2019

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0567-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2018; Informe N° 936-2018-GRP-440010-440015 de fecha 26 de octubre de 2018; Oficio N° 637-2018/GRP-440010-440015-I de fecha 30 de octubre de 2018 y, demás actuados en ciento ochenta y un (181) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0567-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2018, en su **ARTICULO PRIMERO** se **APERTURA** Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** por el presunto incumplimiento de **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 42.1.22 que estipula: **"No vender boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje de ser el caso, cuando corresponda"**, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte.

Que, en cumplimiento con lo estipulado en artículo 122° del Reglamento "el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para la acreditar los hechos alegados en su favor" en concordancia con lo señalado en el numeral 253.3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, se procedió a notificar la respectiva Resolución Directoral Regional N° 0567-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2018 la misma que ha sido notificada bajo puerta con fecha 12 de octubre de 2018 (folios 172), en conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444; se deja constancia que la dirección en la cual se procedió a dejar copia de la RDR N° 0567-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2018, es la dirección en la cual opera la oficina administrativa de la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** en la que ya se ha notificado diversos documentos y la misma que obra en el archivo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.

Que, la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura a través de la Resolución Directoral Regional N° 0196-2016/GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de febrero de 2016 modificada por la Resolución Directoral Regional N° 0503-2016/GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de junio de 2016, para prestar el servicio de **TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** en la modalidad estándar en la ruta **PIURA-SALALÁ** y viceversa por el periodo de diez (10) años.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0018**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 ENE 2019**

Que, estando válidamente notificada, la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC**, no ha cumplido con ejercer su derecho de ofrecer elementos de juicio para defender sus derechos y contradecir los argumentos que puedan afectar, de algún modo, su situación jurídica, en este caso, cuestionar la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento C.4 c) 42.1.22 del Reglamento, a pesar que les corresponde a los administrados aportar elementos que enerven el valor probatorio del acta de control, tal como lo estipula el numeral 121.2 del artículo 121° del Reglamento.

Que, ante la ausencia de medios probatorios ofrecidos por la administrada, la entidad cuenta con la DR N° 0567-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2018 y los informes de gabinete, de acuerdo con lo establecido en el numeral 94.2 del artículo 94° del Reglamento, como medios probatorios del incumplimiento detectado, incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 42.1.22 del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a **"No vender boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje de ser el caso, cuando corresponda"**.

Que, el último párrafo del numeral 253.5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, establece: *"Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles"*, por lo que, en cumplimiento de lo establecido, corresponde proceder a realizar la respectiva notificación del presente informe final de instrucción, a la administrada para que formule sus **descargos complementarios**, de ser pertinente, en el plazo otorgado, ante la **PROPUESTA DE SANCION POR PARTE DEL ÓRGANO INSTRUCTOR**, plasmada en el informe final de instrucción, **Informe N° 936-2018/GRP-440010-440015 de fecha 26 de octubre de 2018**, poniendo a conocimiento del administrado que una vez vencido el plazo, con o sin descargo complementario, el presente informe será elevado al órgano sancionador para la decisión final y emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional; hecho que se ha cumplido con la notificación del informe final de instrucción a la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** a través del Oficio N° 637-2018/GRP-440010-440015-I de fecha 30 de octubre de 2018, el mismo que ha sido válidamente notificado cumpliendo los requisitos y formalidades del numeral 21.4 del artículo 21° de Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, recibido con fecha **6 DE NOVIEMBRE DE 2018** a horas **11:40 am** por la señora **MARIBEL CAVERO TINEO** identificada con **DNI 42609638**, quien indico ser **TRABAJADORA DE LA EMPRESA- SECRETARIA** tal como se aprecia en la copia del cargo de notificación que obra en folio (177).

Que, estando válidamente notificada, se tiene que la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** **no ha cumplido con presentar los ALEGATOS COMPLEMENTARIOS dentro del plazo otorgado (05 días hábiles)**; a fin de contradecir o cuestionar la **PROPUESTA DE SANCION**, emitida por el órgano





GOBIERNO REGIONAL PIURA

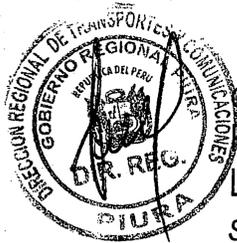
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0018**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 ENE 2019**

instructor del procedimiento administrativo sancionador, a través del informe final de instrucción, Informe N° 936-2018/GRP-440010-440015 de fecha 26 de octubre de 2018.



Que, considerando que la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** no ha presentado descargo alguno y por ende no ha logrado desvirtuar los hechos imputados; por lo que en aplicación del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que *“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”*, considerando además lo estipulado por el numeral 94.2 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que refiere *“ el documento por el cual se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete”*; corresponde proceder a aplicar la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE SESENTA (60) DÍAS DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**, a la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** por la comisión del incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **artículo 42.1.22** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a **“No vender boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje de ser el caso, cuando corresponda”**.



Que, mediante **ARTICULO SEXTO** de la Resolución Directoral Regional N° 0567-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2018, se resolvió, **“DELEGAR** a la Unidad Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre efectuar las acciones correspondientes a fin de determinar la prestación efectiva o no del servicio de transportes autorizado a la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO S.A.C**”; toda vez que se tiene indicios de un probable abandono de servicio; sin embargo en el presente expediente administrativo no obra documentación alguna que corrobore el cumplimiento de lo solicitado.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de Enero de 2019.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0018** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 ENE 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** con la **SUSPENSION DE LA AUTORIZACIÓN POR SESENTA (60) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SALALÁ Y VICEVERSA**, por la comisión del incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **artículo 42.1.22** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a *"No vender boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje de ser el caso, cuando corresponda"* *"No vender boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje de ser el caso, cuando corresponda"*; de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 del artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC**, en su domicilio sito en **PROLONGACION DE LA AV. GUARDIA CIVIL S/N TERMINAL TERRESTRE DE CASTILLA**; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y, Órganos de Apoyo de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL